

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

<b>TRÁMITE:</b>	REVISIÓN - ARTÍCULO 20 DE LA LEY 797 DE 2003 - RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
<b>DEMANDADO:</b>	ANA GRACIELA PEÑA SÁNCHEZ
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2018-00390,00

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio proferido el 22 de enero de 2019<sup>1</sup>, se procedió a notificar personalmente a la demandada ANA GRACIELA PEÑA SÁNCHEZ el día 14 de febrero de 2019, como se refleja en la constancia obrante a folio 266, por consiguiente, el término de diez (10) días para contestar la demanda transcurrió desde el 15 hasta el 28 de febrero de 2019, término dentro del cual se procedió a contestar la demanda, como se observa en el memorial visible a folios 267-270.

Por ende, procede el Despacho a ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de prueba:

**1. PARTE DEMANDANTE - UGPP**

**1.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 12 a 282, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente, de conformidad al artículo 176 del Código General del Proceso.

**2. PARTE DEMANDADA - ANA GRACIELA PEÑA SÁNCHEZ**

Con su escrito de contestación de la demanda, obrante a folios 267-270, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

<sup>1</sup> Folios 258-261

TRÁMITE: Revisión art. 20 ley 797 de 2003  
Recurso Extraordinario de Revisión  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00390-00  
AUTO: Abrir a pruebas  
EAMC

### 3. PRUEBAS DE OFICIO.

De conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 169 del Código General del Proceso, el Despacho decreta la siguiente prueba:

- Por Secretaría, **oficiar** a la Oficina Judicial de Villavicencio, con el fin de que remita en calidad de préstamo, con destino al proceso de la referencia, el expediente de radicación 50001 33 31 006 2012 00073 00, correspondiente a la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho impetrada por la ciudadana Ana Graciela Peña Sánchez, contra la Caja Nacional de Previsión Social (liquidada), en la que se profirió la sentencia de 30 de septiembre de 2013, objeto del presente recurso extraordinario de revisión.

Para lo anterior, adviértase que el proceso se encuentra en archivo definitivo en el "PAQ 32", según la actuación registrada el 31 de julio de 2014, según la información consultada en el sistema Justicia Siglo XXI.

De otro lado, se **RECONOCE** personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme poder general obrante a folios 287 a 292 del expediente, así como también a la doctora MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO, como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder de sustitución que obra a folio 303; con lo cual se entiende revocado el poder conferido al abogado RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se **RECONOCE** personería al abogado ORLANDO CASTILLO CARO, como apoderado judicial de la parte demandada ANA GRACIELA PEÑA SÁNCHEZ, conforme poder especial obrante a folio 271 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
 Magistrado

TRÁMITE: Revisión art. 20 ley 797 de 2003  
 Recurso Extraordinario de Revisión  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00390-00  
 AUTO: Abrir a pruebas  
 EAMC